



**Demandante:** Diana Gicela Reyes Castro  
**Demandados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de  
Administración de Carrera Judicial y otro  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-02625-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente:** LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicado:** 11001-03-15-000-2023-02625-00  
**Demandante:** DIANA GICELA REYES CASTRO  
**Demandados:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO

**Tema:** Auto que remite para decidir si asume el conocimiento del asunto

**AUTO QUE REMITE**

Se pronuncia el despacho sobre la acción de tutela de la referencia, en atención a lo señalado la Secretaría General de la corporación en el informe de ingreso por reparto.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** La señora Diana Gicela Reyes Castro, a través de apoderada judicial, presentó acción de tutela<sup>1</sup> contra el «CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL- UNIVERSIDAD NACIONAL – CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 27», con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales «de Petición Artículo 23 C.P., Debido Proceso Artículo 29 C.P., Igualdad Artículo 13 C.P., y acceso de carrera en virtud del mérito Artículo 125 C.P. y principio de Buena fe».

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con fundamento en que no se resolvió de fondo el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución CJR22-0351 de fecha 01 de septiembre de 2022 «Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial»,

Por lo tanto, entre otras cosas, solicitó:

2.1.1. Se proteja el derecho constitucional al debido proceso de la Doctora DIANA GICELA REYES CASTRO al debido proceso administrativo, vulnerado por las omisiones estatales a que se refirieron los hechos del capítulo anterior.

2.1.2. Se ordene la protección al derecho a la igualdad de la tutelante en cuanto al derecho de petición e insistencia no fueron debidamente considerados y mucho menos resueltos por la administración desconociéndose palmariamente el artículo 13 de la constitución, que de forma común las autoridades les reconocen al resto de habitantes

<sup>1</sup> Con escrito radicado el 4 de mayo de 2023, en el buzón electrónico tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co y remitido en la misma fecha a la Secretaría General del Consejo de Estado.



**Demandante:** Diana Gicela Reyes Castro  
**Demandados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-02625-00

del país en el trámite gubernativo de sus peticiones, por lo cual para el caso de la tutelante y de los demás concursantes que impugnaron los resultados de las pruebas, representan una seria vulneración al principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la carta.

(...)

2.1.4. Se expidan las ordenes correspondientes para que el Consejo de la Judicatura la Unidad de Administración Judicial y la Universidad Nacional en un término razonable, modifiquen o adicione los actos administrativos con los que mi poderdante impugnó los resultados de la prueba de conocimientos aptitudes y destrezas aplicada dentro de la convocatoria 27 según disposición de la Corte Constitucional y consiguientemente resuelva de fondo y legalmente la reposición propuesta y los recursos de insistencia que sustancialmente no fueron atendidos en derecho si no resueltos de manera aparente.

**1.2.** Mediante providencia de 24 de enero de 2023, el magistrado Hernando Sánchez Sánchez de la Sección Primera de esta Corporación, admitió la acción de tutela identificada con el radicado 11001-03-15-000-2023-00230-00; accionante Jennifer Patricia Santos Ibarra, dirigida contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la presente acción.

**1.3.** El 30 de enero de 2023, el magistrado Hernando Sánchez Sánchez, acumuló al proceso 11001-03-15-000-2023-00230-00 el expediente identificado con el radicado 11001-03-15-000-2023-00329-00, a través de cual el señor Jeison Humberto Gómez Cruz demandó al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, porque, presuntamente, no resolvieron íntegramente los argumentos presentados.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Acumulación de acciones de tutela

El Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.2.3. dispone: «Acumulación de decisiones. El juez que avoque el conocimiento de varias acciones de tutela con **identidad de objeto**, podrá decidir en una misma sentencia sobre todas ellas, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello».

Por su parte, el Decreto 1834 de 2015, señala en el artículo 2.2.3.1.3.1. que las tutelas en las que se presente **unidad de objeto, causa y parte pasiva** deben ser repartidas al mismo despacho judicial o se acumularan al primer proceso en el que se hubiese avocado conocimiento.

En relación con la interpretación de la aplicación de las reglas fijadas por el Decreto 1834 de 2015, la Corte Constitucional en el auto 172 de 2016, consideró que «[...] a fin de identificar adecuadamente el **objeto** de una solicitud de amparo, el operador judicial debe, en contexto, establecer con precisión el verdadero contenido ius fundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman. Para tal efecto, resulta muy útil que la autoridad judicial indague acerca de qué es lo que esencialmente se vulnera o amenaza” y, consideró que para analizar si coincide la **causa**, a efectos de la acumulación de procesos cuando se interpone más de una acción de tutela, se debe



**Demandante:** Diana Gicela Reyes Castro  
**Demandados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de  
Administración de Carrera Judicial y otro  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-02625-00

verificar si las solicitudes se promueven “... con ocasión del mismo presunto hecho vulnerador».

Ahora bien, el proceso que ya fue admitido el 24 de enero de 2023, identificado con el radicado 11001-03-15-000-2023-00230-00, guarda similitud en sus supuestos fácticos y jurídicos con los invocados por la accionante en este mecanismo de defensa constitucional, pues se cuestiona la respuesta, presuntamente genérica, de la Universidad Nacional de Colombia al recurso interpuesto por uno de los participantes de la Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera Judicial contra los resultados de la prueba de conocimientos y que, a juicio de la actora, no resuelve las observaciones puntuales.

Este Despacho considera que la acción de tutela de la referencia adelantada por la señora Diana Gicela Reyes Castro (radicado 2023-02625-00), guarda similitud fáctica y jurídica con la admitida por el magistrado Hernando Sánchez Sánchez (radicado 2023-00230-00), por tanto, se dispondrá a remitir este expediente a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo haga llegar al referido Despacho y decida si asume el conocimiento del asunto y adelante el trámite que corresponda.

## 2.2. Conclusión

En consideración a lo expuesto, se remitirá el expediente de tutela de la referencia 11001-03-15-000-2023-02526-00 a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo envíe al despacho del magistrado Hernando Sánchez Sánchez, para que decida si asume el conocimiento del asunto y adelante el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el magistrado Ponente,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente de la referencia 11001-03-15-000-2023-02625-00 a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que lo envíe al despacho del magistrado Hernando Sánchez Sánchez, para que decida si asume el conocimiento del asunto y adelante el trámite que corresponda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a la señora Diana Gicela Reyes Castro, al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia.

**TERCERO: ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial o la dependencia que corresponda, que publique la presente decisión en la página *web* del referido concurso de méritos y remita esta providencia a los correos electrónicos autorizados por las personas inscritas a la Convocatoria 27.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página *web* de la Corporación, con la información relacionada con esta tutela y esta providencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados.



**Demandante:** Diana Gicela Reyes Castro  
**Demandados:** Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de  
Administración de Carrera Judicial y otro  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-02625-00

**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice la corrección en el aplicativo SAMAI del nombre de la tutelante, comoquiera que el registrado corresponde al de su apoderada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
**Magistrado**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>”